

Don Román Savge fiduciary Soldado de infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N.º 5735-40 instruida contra el procesado JOSE INSA CLEMENTE y de cuya causa Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don Amelio Lonsauo Najera

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 90.- OBRA-SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a cuatro de Diciembre de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar el P.S.O. N.º 5735-40 instruida contra JOSE INSA CLEMENTE por el supuesto delito de rebelión, dada cuenta de la causa en Audiencia Pública y oídas las manifestaciones del Ministerio Fiscal, Defensa y procesado presente en la vista siendo Vocal Ponente el Oficial H.º del C.J.M. Don Ignacio Navarro Marco y habiéndose dado lectura al apuntamiento por el Sr. Juez Instructor.- resultando: Hechos probados y así se declara: Que el procesado JOSE INSA CLEMENTE mayor de edad, labrador, casado, natural y vecino de Castelseras (Teruel), hijo de Sebastián y de Teresa con antecedentes izquierdistas. Iniciado el G.M.N. intervino en la destrucción de la Iglesia participo en requisas y prestó servicios de guardias armado a los presos de derechas en cierta ocasión practicó un registro los rojos e el domicilio de D. Miguel Catalán encontrando armas sin señal de haberse hecho fuego con ellas, y ante la extrañeza del caso toda vez que se habían encontrado resistencia por parte de las fuerzas Nacionales, se asomaron a un balcón de la casa, le interesaron de los vecinos de ideología pertenecían el citado D. Miguel Catalán contestando el procesado que era un fascista siendo llevado a estramuro y fusilado sin que el encartado interviniese en la ejecución, tampoco se acredita su intervención en el asesinato del Sr. Molino pero si se prueba en autos si el procesado llevaba si o no armas.- CONSIDERAN DO: que los hechos relatados son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el art 238 apartado 2.º del C.J.M. con la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos siendo responsable del delito tipificado el procesado en concepto de autor por intervención directa material y voluntaria en los hechos.- CONSIDERANDO. que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y así se declara sin determinación de cuantía que se fijara conforme a las Leyes de 9 y 19 de febrero de 1939 y 1942 respectivamente.- VISTAS. Las citadas disposiciones concordantes y demás de aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA. y Condema al procesado JOSE INSA CLEMENTE como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión, con las circunstancias agravantes de la trascendencia de los hechos a la pena de MUERTE y acc series legales de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta caso de conmutación abanandole la prisión preventiva sufrida y obtando a cuanto a lo dispuesto en las Leyes de 9 y 19 de febrero de 1939 y 1942 respecto a responsabilidades civiles.- OTROSI El Consejo con arreglo a las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 propone la conmutación de la pena por la de RECLUSIÓN PERPETUA Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 94.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSE INSA CLEMENTE a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de trascendencia de los hechos, previsto y sancionado en el parrafo 2.º del art 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme.- Respecto al otro si de la sentencia de acuerdo con el mismo, estima el Auditor que suscribe es procedente elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena Capital impuesta por la inferior en grado por considerar que la actuación del condenado se encuentra encajada en el numero uno del grupo segundo del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer s paracer sobre si estima o no.....

... procedente la conmutacion que se propone, pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para que en cumplimiento de cuanto dispone la Orden de 30 de Julio ultimo en relacion con el art 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo Sr. Ministro del Ejercito para aprobacion quedando pendiente la ejecucion de la pena de la resolusion que en su día diste la superioridad.- V.E. no obs ante resolvera.- zaragoza a 29 de Diciembre de 1943.- EL AUDITOR.- FELUX OCHOA.- Rubricado y Sellado.- - - - -

Al folio 95.- En zaragoza a 3 de Enero de 1944.- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada en esta causa N^o 5735-40 seguida contra JOSE INSA CLEMENTE y por la que se condena a la pena de MUERTE.- y por los mismos fundamentos que mi Auditor, estimo procedente la conmutacion de la pena capital impuesta por la inferior en grado, por considerar la actuacion del condenado encuadrada en el numero 1 del Grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de cuanto se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO . Rubricado.- - - - -

Al folio 96.- Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo Nacional: MINISTERIO DEL EJERCITO, ASESORIA JURIDICA.- N^o 19270.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en zaragoza para ver y fallar el procedimiento N^o 5735-40 seguido contra JOSE INSA CLEMENTE se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos expido la presente en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Hay una firma Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal.- Rubricado y Sellado.- - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Audicencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S^a. S^a. en zaragoza a *veinticuatro* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



Don Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal